



05 de septiembre de 2022

RAD. 445604089001-2022-00054-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso el despacho del señor juez, solicitud de corrección de auto, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO : 44560408900120220005400

DEMANDANTE : VISION VITAL AC S.A.S.

DEMANDADO : GRISEL BEATRIZ RODRIGUEZ HOYOS

En atención al memorial que antecede, elevado por la apoderada de la parte demandante de fecha 05 de septiembre del presente año, la Dra. Liliana Margarita Marín Barraza, solicita ante este despacho que se corrija el auto de fecha de 18 de julio de 2022; de lo anterior observa el despacho que el auto anteriormente mencionado en la parte resolutive inciso “QUINTO”, por error involuntario se indicó como nombre de la demandada (NAYELIS NAILETH PABON EPIEYU identificada con cedula de ciudadanía No. 1.192.786.581), no obstante, el nombre e identificación correcto es (GRISEL BEATRIZ RODRIGUEZ HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.839.298) Por lo anterior, este Despacho procederá a corregir el inciso aludido de la parte resolutive del auto en mención, en virtud del artículo 286 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el inciso “QUINTO” de la parte resolutive del proveído proferido dentro del presente proceso el dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022) por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, el cual quedara así:

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente de



ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada GRISEL BEATRIZ RODRIGUEZ HOYOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.839.298 en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AV VILLAS; BANCOLOMBIA; BANCO BBVA; BANCO COLPATRIA; BANCO SERFINANZAS; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO DAVIVIENDA; BANCO POPULAR. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVIERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEGUNDO: Lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez